

CTCP
Bogotá, D.C.,

REFERENCIA:

No. Radicado	1-2021-032064 / 1-2021-032438
Fecha de Radicado	25 de octubre de 2021
Nº de Radicación CTCP	2021-0654
Tema	Responsabilidades – Firma de auditoría

CONSULTA (TEXTUAL)

“(…) Trabajo para una firma de auditoría aproximadamente hace 5 años, mi profesión abogada. Tenemos un equipo legal que se hace cargo de revisar los temas de cumplimiento legal dentro del marco de la auditoría, es decir, revisar que en lo que se refiere a temas legales se cumpla de conformidad a la norma. No obstante, de un tiempo para acá, se nos está exigiendo que revisemos saldos de cuentas totales sin hacer muestreo en lo que tiene que ver con revisión de nómina y pagos parafiscales.

Teniendo en cuenta que no tenemos el conocimiento técnico de los contadores públicos, me gustaría entender de quien sería la responsabilidad de dicha revisión y si se debería hacer por muestreo o analizando el total de la población.”

CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente por lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y en sus Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a la consulta anterior de manera general, pues no se pretende resolver casos particulares, en los siguientes términos:

La responsabilidad del desarrollo de una auditoría de estados financieros y de su dirección es de un Contador Público, como se deduce fácilmente de los artículos 1º, 2º y 13º de la Ley 43 de 1990, pudiendo éste contratar como parte de su equipo de apoyo a otros contadores o profesionales de otras

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

**CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA**

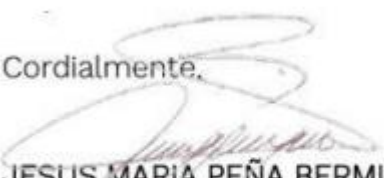
disciplinas, cuando ello se considere necesario, lo cual es pertinente también cuando se ejerce el cargo de Revisor Fiscal, tal como se indica en la normatividad citada y en los artículos 215 y 210 del Código de Comercio.

Conforme con lo anterior, si el consultante siendo abogado hace parte del equipo de auditoría, este profesional deberá cumplir las funciones que le han sido asignadas, como un tema contractual, en el cual el CTCP no tiene las competencias para poder resolver, por ello el conflicto se resolverá conforme a la Ley o al Contrato. Para tal fin deberán tenerse en cuenta las normas de control de calidad que deben ser aplicadas al encargo, donde se incluyen una serie de elementos que deben ser considerados al prestar servicios profesionales.

En cuanto al diseño y alcance de las pruebas de auditoría, aplicación de los procedimientos y técnicas respectivas, el responsable de la auditoría, que se reitera, solamente podrá ser un contador público, deberán considerarse los lineamientos definidos en el Anexo No. 4 del D.U.R. 2420 de 2015 y sus modificatorios.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este concepto son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,



JESUS MARIA PEÑA BERMUDEZ
Consejero - CTCP

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona/Jesús M Peña B.

Consejero Ponente: Jesús María Peña Bermúdez

Revisó y aprobó: Jesús María Peña Bermúdez / Carlos Augusto Molano R. / Leonardo Varón G. / Wilmar Franco F.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20